

4.- En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, se podrá solicitar el reconocimiento de una jornada reducida por interés particular, ininterrumpida, de las 9'00 a las 14'00 horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75% de sus retribuciones.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado deba prestar servicios en régimen de especial dedicación.

5.- Al personal que le reste menos de cinco años para la jubilación forzosa podrá solicitar la reducción, hasta $\frac{1}{2}$, de su jornada, con minoración de sus retribuciones.

La reducción de la jornada consistirá en:

a) Reducción de un tercio de la jornada establecida con carácter general percibiendo el 80% de las retribuciones básicas del Cuerpo de pertenencia, complemento de destino y complemento específico del puesto que desempeñe.

b) Reducción de un medio de la jornada establecida con carácter general percibiendo el 60% de las retribuciones básicas del Cuerpo de pertenencia, complemento de destino y complemento específico del puesto que desempeñe.

Esta reducción de jornada se efectuará por períodos de 6 meses, renovándose de manera automática hasta la jubilación salvo en aquellos casos en que por parte del funcionario se solicite volver al régimen de jornada completa.

ARTÍCULO 18.- CALENDARIO LABORAL

El calendario laboral será el que se fije la Ciudad Autónoma de Melilla.

Los trabajadores cuya jornada laboral sea de lunes a sábado percibirán 43,06€ por sábado. Aquellos cuya jornada laboral sea de lunes a domingo percibirán 27,06 por el sábado y 55,20€ por el domingo o festivo. En caso de que se supere el cómputo de horas semanales obligatorio, se concederá un día de licencia por el sábado y dos días por el sábado y el domingo o festivo, señalado por el funcionario y con la conformidad del Director General, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Los laborales que trabajen en el turno de noche el 24 y el 31 de diciembre y 5 de enero; percibirán una gratificación en concepto de productividad de 43,30€ por cada turno trabajado. En el turno de mañana y turno de tarde del 25 de diciembre, 1 y 6 de enero percibirán una gratificación en concepto de productividad de 32,47€ por cada turno trabajado.

ARTÍCULO 19.- HORAS EXTRAORDINARIAS

1.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las que excedan de treinta y cinco horas en cómputo semanal de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio.

2.- Queda prohibida la realización de las horas extraordinarias que no tengan carácter estructural.

Tendrán carácter estructural las que vinieran exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones y las derivadas de averías que requieran reparación inmediata.

El resto de las horas extraordinarias sólo tendrán la consideración de estructurales cuando exista acuerdo expreso en C.I.V.E.

Los servicios que se realicen por los empleados públicos de la Ciudad fuera de la jornada habitual de trabajo se ajustarán a las siguientes instrucciones:

a) Vía ordinaria: El Jefe del Servicio mediante escrito en el que se justifique la necesidad, con el visto bueno del Director General y con la conformidad del Consejero del área correspondiente, pedirá autorización previa al Consejero de Administraciones Públicas para la realización de los servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual de trabajo, especificando el número de personas, horas y días necesarios.

b) Vía urgente: Los Jefes del servicio podrán autorizar en los casos de urgencia y con el posterior visto bueno del Director General correspondiente, la realización de horas que sean imprescindibles para atender la necesidad, debiendo dar cuenta al día siguiente de la actuación realizada al Consejero de Administraciones Públicas, con la